



Resolución de Superintendencia

N° 1391 -2017-SUCAMEC

Lima, 29 DIC 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 17 de noviembre de 2017, por el señor José Elías Jiménez Cangó contra la Resolución de Gerencia N° 4182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 801-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 19 de abril de 2017, el señor José Elías Jiménez Cangó (en lo sucesivo, el administrado) solicitó ante la SUCAMEC la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola, marca Taurus, serie N° Y129960, bajo la modalidad de defensa personal, así como la emisión de la respectiva tarjeta de propiedad;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 3218-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud presentada por el administrado, señalando que no ha cumplido con pasar la verificación de la totalidad de las armas registradas a su nombre, en específico el arma bajo la serie N° ABS60275; además, por no haber adjuntado el Certificado de Salud Mental emitido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) registrada ante SUSALUD. Asimismo, se ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación, realice el internamiento temporal de las armas de fuego operativas en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, el día 19 de setiembre de 2017 el administrado presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3218-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que en relación al arma de fuego con serie N° ABS60275 ésta fue objeto de hurto en el año 2011, por lo que procedió a presentar la denuncia respectiva y se siguió proceso investigador ante la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Castilla, adjuntando la documentación pertinente. Además, aparejó el Certificado de Salud expedido por el Colegio de Psicólogos del Perú;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración, confirmando en todos sus extremos la resolución impugnada;



J. DULANTO



VºBº
E. Poz



VºBº
C. Verástegui

Que, el día 17 de noviembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4182-2017-SUCAMEC-GAMAC, argumentando que la misma fue expedida infringiendo la debida motivación, dado que la decisión omitió pronunciarse sobre cada uno de los extremos en que se sustenta su petición; asimismo, alega que la nueva prueba ofrecida fue obviada en la decisión que resuelve el recurso de reconsideración, señalando lo siguiente: *"se ha hecho una arbitraria evaluación de la prueba aportada pues no resulta admisible, ni mucho menos aceptable, que ligeramente se indique que no se ha aportado la prueba que el medio impugnatorio exige, cuando del mismo documento se advierte lo contrario, material probatorio que ha sido inexcusablemente obviado en la decisión"*. Complementariamente, señala que en su recurso de reconsideración presentó copia de la resolución expedida por la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Castilla, signado con el N° 1030-2011, con lo cual se acredita el hurto del arma de fuego con serie N° ABS60275, además de haber presentado el certificado de salud expedido por el Colegio de Psicólogos del Perú, cumpliendo así con las exigencias que la normatividad exige;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;

Que, del expediente administrativo se advierte la Constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego del administrado, de fecha 20 de junio de 2017, de la cual se evidencia que el mismo tiene registrado a su nombre dos (02) pistolas, marca Taurus, con series Nos. ABS60275 y Y129960, por lo que en atención a la norma citada, todas las armas deben pasar por la mencionada verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, en relación a los argumentos del administrado, cabe señalar que en lo que respecta al arma con serie N° ABS60275, el administrado cumplió con presentar la nueva prueba que requiere el recurso de reconsideración, pues con la presentación de la copia de la Disposición N° 01-1030-2011-MP-1FPPC-CASTILLA de fecha 29 de noviembre de 2011, expedida por la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Castilla (signado con Carpeta fiscal N° 1030-2011), ha quedado acreditado que la aludida arma fue objeto de hurto en el año 2011, siendo éste el motivo por el cual no pasó por verificación física;

Que, en cuanto al Certificado de Salud, de acuerdo al octavo considerando de la Resolución de Gerencia N° 4182-2017-SUCAMEC-GAMAC, se precisa que se desestimó la solicitud presentada por el administrado *"(...) por no adjuntar el Certificado de Salud Mental emitido por una institución prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) registrada ante la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)"*; es preciso indicar que en su recurso de reconsideración el administrado presentó el certificado de salud expedido por el Colegio de Psicólogos del Perú, documento que si bien es cierto no fue considerado por la GAMAC, cabe señalar que en virtud del Principio de Informalismo, se deberá procesar el certificado de salud presentado por el administrado, debiendo la GAMAC, de corresponder, emitir la licencia y tarjeta de propiedad respectiva;

Que, por otro lado, se advierte que la GAMAC consignó erróneamente en los artículos segundo y tercero de la resolución impugnada, el nombre de Auki Félix Paliza Lisjak que no corresponde al administrado, y otros datos que corresponden a un error de digitación. Al respecto, el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el error material en el acto administrativo puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;





Resolución de Superintendencia

Que, por tanto, habiendo quedado acreditado que existe la imposibilidad física de que el administrado cumpla con presentar el arma con serie N° ABS60275 para su verificación física, corresponde que la GAMAC, en virtud del Principio de Informalismo, evalúe el Certificado de Salud presentado por el administrado y, en caso de corresponder, otorgue la licencia de uso de arma de fuego y la respectiva tarjeta de propiedad respecto de la pistola, marca Taurus, serie N° Y129960, debiendo levantar la orden de internamiento temporal que recae sobre las armas registradas a su nombre; además, deberá realizar las acciones correspondientes a fin de actualizar el registro de licencias de posesión y uso de propiedad del administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 801-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde estimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4182-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 4182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2017, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

Donde dice:

(...)

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3604-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, que resuelve desestimar la solicitud del señor Auki Félix Paliza Lisjak.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Auki Félix Paliza Lisjak, identificado con DNI N° 10552530, de conformidad a los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Informe N° 703-2017-SUCAMEC-GAMAC-VGVS de fecha 23 de octubre de 2017.

(...)

Debe decir:

(...)

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3218-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de agosto de 2017, que resuelve desestimar la solicitud del señor José Elías Jiménez Cangó.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor José Elías Jiménez Cangó, identificado con DNI N° 02898201, de conformidad a los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Informe N° 704-2017-SUCAMEC-GAMAC-VGVS de fecha 23 de octubre de 2017.

(...)



Artículo 2°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Elías Jiménez Cango, contra la Resolución de Gerencia N° 4182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

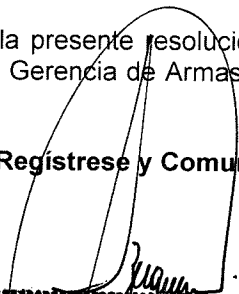
Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en atención a lo expuesto en los considerandos décimo tercero y décimo quinto de la presente resolución, considere el Certificado de Salud presentado por el administrado y prosiga con la evaluación de la solicitud de renovación de licencia y emisión de tarjeta de propiedad respecto de la pistola, marca Taurus, serie N° Y129960 y, de corresponder, otorgue dichos documentos.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos actualice el registro de licencias de armas de propiedad del señor José Elías Jiménez Cango, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
Verástegui



VºBº
E. Poz